

LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

2 pesetas. Trimestre. .

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en Cowes isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Abril de 1906.)

Núm. 932.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º-Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 56.

Según me participa el Alcalde de Matapozuelos, por el grarda de aquél término municipal y en el mismo, ha sido encontrado desmandado, un novillo de las señas siguientes:

Negro, mal tenido, dorado por el testúz, dorso y lomos; bocillano, claro por las axilas y bragadas, corniabierto, ó que las puntas de les astas se dirijen hacia fuera; despitorrado, serradas las dos; las orejas taladradas, rasgadas hasía sus bordes; edad de 9 á 10 años.

Lo que se hace público por este anuncio para que la persona

da á recogerle á dicho pueblo y casa de D. Paulino Diez, en poder del cual se encuentra depositado, teniendo en cuenta lo quo dispone el art. 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905; para la administracion y régimen de reses mostrencas.

Valladolid 19 de Abril de 1905. El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

Num. 933.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º.-Policía Urbana,

CIRCULAR NÚM. 57.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Nico'ás Martin, contra una providencia de V. S. confirmatoria de otra de la Alcaldía de Alaejos, que le impuso 15 pesetas de multa por tener depositados en la calle de Peñaranda, escombros, obstruyendo el paso con perjuicio de los transeuntes, sírvase V. S. ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicacion en el Boletin Ofi-CIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y precantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas; en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 19 de Abril de 1906. El Gobernador interino,

Tirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Instituto de Reformas sociales es una institucion que á medida que se desarrolla gana en la estimación del público y hace patentes los grandes servicios que la Nacion y el Gobierno esperan de su constante estudio y aplicacion á las cuestiones sociales. Consecuencia de esta creciente importancia es la necesidad de acudir con presteza á remediar las deficiencias que pueda ofrecer su organizacion, amoldándola cuidadosamente á las necesidades que está encargado de satisfacer.

Para obviar alguna de aquellas deficiencias ha acudido el Gobierno á cubrir las vacantes y á faque se crea con derecho á él, acu- sentar los documentos ó justifi. I cilitar la representacion de los

tres Vocales natos que por el Real decreto de creacion forman parte del Instituto; pero al realizarlo, tanto en ésta como en ocasiones anteriores, ha tropezado con la dificultad de hacer una eleccion acertada; porque constituido aquél por diferentes elementos, parte de libre eleccion, parte de eleccion reglamentaria y otra parte de representantes del Gobierno por los cargos que desempeñan, no es indiferente, antes bien es esencial, para el éxito de sus trabajos que se mantenga entre sus diferentes componentes aquella proporcionalidad que sirvió de base á su creacion.

El procedimiento en este punto, y más tratándose de una institucion que está en sus comienzos, pero llamada á un gran porvenir, es de importancia considerable, porque la legislacion so cial, y especialmente la obrera, no darían aquel resultado educa. dor y benéfico que se persigue si no obedeciesen á un plan preconcebido y no siguiesen una direccion constante.

El medio más propio para conseguir este resultado de una manera permanente parece ser, á juicio del que suscribe, el de encargar al Instituto la formacion de una lista de las personas que entienda debieran formar parte de él, con objeto de que el Gobierno, cada vez que ocurran vacantes, elija dentro de ella los nombres de los que hayan de cubrirlas. Esta lista habrá de renovarse

anualmente, de suerte que el Instituto tenga siempre ocasion de revisar sus propios acuerdos y de completar las bajas que en la misma lista hubiesen ocurrido.

Con esta preparacion bastará que el Presidente de dicha Corporacion comunique al Gobierno las vacantes que vayan ocurriendo para que éste, dentro de la lista, elija los nombres de los que han de ocuparlas.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1906.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reformas sociales formará anual mente y entregará al Presidente del Consejo de Ministros en 1.º de Junio de cada año una lista de doce personas competentes, entre las cuales elegirá el Gobierno las que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en los miembros del Instituto, cuyo nombramiento corresponde á su libre eleccion, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903.

Art. 2.º El Presidente del Instituto comunicará al Gobierno, en los quince días siguientes à aquél en que hubieren ocurrido, las vacantes que se produzcan en el número de Vocales cuyo nombramiento corresponda à éste:

Art. 3.º En las vacantes que ocurran en los Vocales de eleccion reglamentaria, tanto propietarios como suplentes, corresponde al Presidente del Instituto
convocar para nueva elección y
fijar las reglas que deben presidir á ella.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta del 13 de Abril de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al cumplir sesenta ý cinco años de edad les funcionarios del Cuerpo de Telégrafos vie-

nen siendo propuestos para la jubilación y jubilados sin una sola excepción, teniendo en cuenta su estado fisiológico por efecto de la edad y del penoso servicio á que están sometidos, y con el fin de imprimir algún movimiento en las escalas, cuya paralización es realmente extremada.

Esta consideracion ha regulado de tal modo la fecha de las jubilaciones, que en todas las circunstancias han sido fijados los sesenta y cinco años como edad para las mismas.

La práctica usual, con arreglo á los procedimientos corrientes y reglamentarios, origina forzosamente diferencias de plazo entre la fecha de la edad cumplida y la baja definitiva en el escalafon dando lugar á perjuicios y lamentables perturbaciones en los ascensos, y à que tan importantes resoluciones, por lo directamente que afectau á los intereses de los funcionarios en las postrinierías de una carrera generalmente lenta y penosa, dificulten en muchos casos el que al jubilarse sirva de sueldo regulador el del último empleo.

Es facultad discrecional de los Ministros el jubilar, á su voluntad, al llegar al límite de la edad máxima; pero es indudable que, aun desposeída de todo perjuicio, se presta á diferencias que fácilmente se confunden con la arbitrariedad, y pocas veces pueden ajustarse á los términos que imponen la equidad y la Justicia.

Estas consideraciones han originado disposiciones que están en todo su vigor en otras Corporaciones, y en virtud de las cuales las jubilaciones se llevan á cabo con la anticipacion necesaria para que los funcionarios jubilados sean baja el mismo día que cumplan la edad fijada.

Para lograr esto en el Cuerpo de Telégrafos y evitar los perjuicios antes referidos, el Ministro que suscribe tiene la honra de propener á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Abril de 1906.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos cesarán en el desempeño de sus respectivos cargos el mismo día que cum-

plan la edad de sesenta y cinco años, quedando jubilados con el haber pasivo que por clasificacion les corresponda.

Art. 2.° La Direccion general dispondrá la baja definitiva de cada funcionario el mismo día que cumpla los sesenta y cinco años, y ordenará con la anticipacion debida su eliminacion de la nómina del servicio activo con la fecha del día en que cumpla la citada edad.

Art. 3.° Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio à quince de Abril de mil novecientos seis.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Alvaro Figueroa. (Gaceta del 17 de Abril de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: En Agosto de 1903 dirigióse por el entonces Ministro de Agricultura un llamamiento á municipios y Diputaciones para que concurrieran á colaborar con el Estado en la construccion de 6.000 kilómetros de caminos vecinales.

El pesimismo que por lo común inspira el Poder central cambióse de pronto en generosa confianza, y al requerimiento de un Ministro respondieron pueblos y regiones ofreciendo recursos, demandando participacion en aquellas labores. Fué un espectáculo de grande belleza moral y de consolador patriotismo el que brindaron al entristecido espíritu nacional Diputaciones y Ayuntamientos asegurando para la construccion de caminos vecinales desde luego el 5 por 100 del valor de las obras, y en sucesivos plazos hasta un 50 por 100 del gasto total.

Aparte de lo que concertaron con el Ministro de Agricultura las Diputaciones provinciales, racibiéronse en pocos días en este Centro ministerial las ofertas de 1.050 Ayuntamientos, que para alcanzar un camino se obligaban todos á dar gratis al Estado la expropiacion de los terrenos; mu chos, á conceder buen número de jornales; otros, á entregar acopiada la piedra, y no pocos brindaban con recursos en metálico. Puede, en fin, asegurarse que resultó aquél un impetuoso y sano movimiento del país, que

ansiaba ayudar al Estado en la construccion de esas tan modestas como útiles vías de comunicacion.

Y no eran las ofertas cauteloso incentivo á la gracia del Estado; era firme propósito de cumplir la obligacion contraída, según ha podido advertirse por los resultados obtenidos.

Todas las Diputaciones llenaron con gran fidelidad sus compromisos, y entre ellas las de Cádiz, Huelva, Jaén, Cáceres, Gerona, Palencia, Oviedo, Valladolid, Valencia y Zaragoza adelan. taron cantidades superiores á las establecidas en los contratos. Todo ello permitía esperar que, fortalecidas las energías de abajo, secundadas y amorosamente dirigidas desde arriba, pudiérase en plazo de pocos años construir treinta ó cuarenta mil kilóme tros de caminos vecinales, cantidad un tanto decorosa que oponer á los 700.000 de que dispone Francia.

Andando los tiempos, suspicacias burocráticas y dificultades de tramitacion establecieron obstáculos é impusieron demoras en las obras; más á pesar de tolo, á pesar de que hub Presidentes de Diputaciones, como los de Valladolid y Valencia, que inútilmente llegaron à las oficinas del Estado pretendiendo entregar lo que sus Corporaciones adeudaban por el concepto de caminos vecinales, sin que nalie quisiera aceptar aquellas sumas, es un hecho que se hillan en coastru: cion mis de 3.000 kiló netros de los 6.000 inaugurados.

Estima, Señor, el Ministro que suscribe que no debe olvidarse aquelentusiasmo de las comarcas, sino avivarlo y fortalecerlo con todo linaje de estímulos; que importa tener presente como Bélgica, repartiendo sacrificios y trabajo entre el Estado, la provincia y el municipio, ha conseguido ultimar todas las obras públicas, incluso una tupida red de ferrocarriles vecinales; y que es de alta utilidad dirigir un nuevo liamamiento á las Corporaciones provinciales para continuar una empresa que nació bajo auspicios muy lisonjeros. A tal fin preténdese reunir en Madrid à los Presidentes de las Diputaciones provinciales para ver de ultimar la construccion de aquellos 6.000 kilómetros, comenzada en 1903, y buscar mayores amplitudes à esta suerte de colaboracion una vez que se haya dado cima á las construcciones mencionadas. Más no se les convoca sólo para tratar este extremo, bien interesante; se les llama para hacer un estudio de la intervencion que esas Corporaciones han de tener en las obras públicas, si el criterio de descentralizacion que el Ministro que suscribe se promete llevar á los nuevos presupuestos llega á prevalecer.

La Administracion del Estado es una administracion congestiva: no hay gota de sangre en las venas nienel corazon, toda está en la cabeza. Lo grande y lo pequeno, lo complejo y lo sencillo, el mostruo y el pigmeo, viven pared por medio con terrible promiscuidad en el fondo cavernoso del expediente; la obra que requiere sumas considerables y es de interés nacional pide las mismas deliberaciones que el hilo telefónico tendido entre dos barrios; la construccion de un puerto hace manchar tanto papel como la apertura de una atarjea.

Si el perezoso funcionar de los servicios ha de ser cambiado, y si su número y estructura no podrán ser en adelante los mismos, urge en tal movimiento de descongestion apreciar de manera fehacien te como las provincias quieren y pueden administrar su parte de torrente circulatorio

De otro lado, y por lo que á las obras públicas se refiere, que cada comarca renna y allegue los recursos que pueda en proporcion de su riqueza, asi para abrir caminos y embalsar las aguas como para acometer diferentes construcciones que, siendo de interés regional, importen al desenvolvimiento de la riquezade todo el país. El Ministerio de Fomento recogerá todos estos esfuerzos para incorperarlos al presupuesto de la Nacion, y juntos Gobierno, Diputaciones y Municipiosse hallarán en condiciones de acometer con brio la obra reconstructora de España.

Por todo lo expuesto, el Ministro de Fomento considera de alto interés público la reunion en Madrid de los Presidentes ó repre sentantes de las Diputaciones provinciales, y tiene el honor de someter á V. M. para su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1906. — lo cual otorgará de momento SEÑOR: A L R. P. de V. M., gran atencion el Estado, con Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El día 10 del
próximo Mayo, y bajo la presidencia del Ministro de Fomento,
se reunirán en Madrid los Presi
dentes de las Diputaciones provinciales, ó, en caso de justificado i apedimento, representantes
autorizados de las mismas.

Art. 2.º Trataráse en esa reunion: 1.º, del modo de terminar en el plazo más breve posible los 6.000 kilómetros de caminos vecinales inauguralos en 1903; 2.°, de la ampliacion, con arreglo á las bases del proyecto de ley presentado á las Cortes, de contratos para emprender nuevas construcciones tan pronto como vayan terminando las Diputaciones los caminos en curso de ejecucion; 3.º, de preparar, en consonancia con lo que establece el referido proyecto de ley, la conservacion de los caminos, á lo cual otorgará de momento objeto de que no sufran deteriero

los obras. Tan luego como el proyecto sea ley, habrán de contribuir en la cuantía que éste señala las Diputaciones y Ayuntamientos á la conservacion de los
caminos vecinales. Como esto
exige una colaboración de trabajos entre distintos municipios, las
Diputaciones procurarán establecer uniones municipales ó mancomunidades para la construcción
y conservación de las obras subvencionadas por el Estado.

Art. 3.º Presentacion de proposiciones para ver de llavar este principio do colaboracion de las comarcas con el Ministerio de Fomento en las construcciones de caminos á las obras hidráhulicas y á cuantas siendo de interés local guarden alguna relacion con el general del país.

Art. 4.º Estudio de la intervencion que han de tener las Corporaciones provinciales en las obras públicas al desarrollarse el pensamiento descentralizador de! Gobierno en esta materia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis. — ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del 18 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 924.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Vencimientos del mes de Abril de 1906.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Número de los inventarios.	Término municipal donde radican las fincas.	Plazos que vencen	Vencimientos,	Estado Importe Ptas. Cts.
» El mismo » El mismo » José Nieto » El mismo » El mismo	Idem Idem Pesquera de Duero Idem Idem	5.° lote de 5 fincas rústicas 2° id. de 5 id. id. Un id. de 5 id. id. 1.° id. de 15 id. id. Un id. de 15 id. id. Un id. de 13 id. id. 4.° id. de 12 id. id.	Id. Id. Id. Id. Id. Id.	2428 y id. 2448 y id. 1199 y id. 1883 y id.	Idem Pesquera de Duero Idem Idem	4.° 4.° 4.° 4.°	22 Abril de 1906 22 id. id. 1.° id. id.	256 150°20 108 67 111°80 151 161°40 1.005°40

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la instruccion para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instruccion.

Valladolid 18 de Abril de 1906. El Interventor de Hacienda, Alfredo Marquerie.

V. B. El Delegado de Hacienda, José Solis.

El Tenedor de Libros, Sebastian Fon.

- ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 923.

Ayuntamiento de Valladolid.

Ano de 1906.

Contaduria.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó el día 7 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos.		
Jornales.	ence on [
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de invierno Obreros ocupados en varias dependencias municipales y reparacion de herramien.	1		
tas del Parque	149.50		
Total	266'75		

Estos trabajos han sido ejecutados por 11 obreros de la seccion de Jardines y 13 de la de Obras, en junto 24; cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias constan en las listas que se acompañan á los correspondientes libramientos.

Valladolid 9 de Abril de 1906. —El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, M. de Semprún.

10 de Abril de 1906.—Dése cuenta al Exemo. A yuntamiento.
—M. de Semprún.

Valladolid: Ayuntamiento, 11 de Abril de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se pague con cargo á la partida correspondiente.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, M. de Semprún.

Num. 929.

Montealegre.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año de 1907, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido

alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio hasta el día 30 del corriente mes de Abril, las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Montealegre á 17 de Abril de 1906.--El Alcalde, Juan Valencia.

Del mismo modo y por igual término invita el Ayuntamiento de

Trigueros

Nом. 919.

Trigueros.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de este término, se anuncia su vacante por término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con la dotación anual de 90 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, à fin de que cuantos quieran solicitarla, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trigueros 16 de Abril de 1906. —El Alcalde, Gregorio Santiago.

Núm. 920.

Trigueros.

Hallandose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico de esta villa, para el suministro de medicamentos á 26 familias pobres, expósitos y pobres transeuntes; se anuncia su vacan. te por término de treinta días contados desde el en que aparezca insertoeste anuncio en el Bolerin OFICIAL, con la dotacion anual de 300 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, á fin de que los que deseen solicitarla, puedan presentar en la Secretaria del Ayuntamiento sus instancias en el papel correspondiente.

Trigueros 14 de Abril de 1906. —El Alcalde, Gregorio Santiago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nом. 916.

SALAMANCA.

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instruccion de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en la noche del día tres de Marzo de mil novecientos cuatro, fueron robadas de una cuadra de la casa del vecino de Espino de la Orbada, Baltasar Becerra Lopez, una burra rucía, rabitocha, de veintidos meses, la mano derecha un poco vencida, de alzada regular y otra burra negra, cerrada y picona; y como no hayan sido habidos dichos semovientes, ni tampoco el autor ó autores de la sustracion de los mismos, se ha acordado en la causa que por dicho robo se instruye, publicar el presente edicto para que por las Autoridades correspondientes é individuos que constituyen la policia judicial, se proceda á practicar cuantas indaga ciones sean necesarias al efecto de averiguar el paradero de dichas burras y proceder en su caso, á la ocupacion de las mismas, poniéndolas à disposicion de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se hallen.

Dado en Salamanca á trece de Abril de mil novecientos seis.— Eugenio Carrera — Alfredo Ma-

ANUNCIOS OFICIALES.

Núм. 915.

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Medina del Campo, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada poblacion, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11 ". à las catorce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la linea de Medina en la Casa-Cuartel de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestacion que se compromete à cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Valladolid 16 de Abril de 1906.

-El Primer Jefe accidental, Emilio Garcia Malo de Molina.

Núм. 926.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Abril de 1906.— Timoteo Gaite.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada Paja para pienso. Carbon de cok.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército, todos los días laborables á contar del de la fecha y horas de diez á doce se reunirà en este Cuartel de «Conde, Ansúrez» la Junta para la adquisicion de aquellos, y cuyas condiciones serán las siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder 1'62, edad de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformacion, en estado de doma para ser utilizados desde luego en los Cuerpos, y cuyo precio no rebase la cantidad de 1.200 pesetas en los clasificados para Oficial y 1.000 en los que se hayan de destinar à tropa.

Valladolid 8 de Febrero de 1906.

—El Comandante Mayor, Luis
Diaz Figueroa.

Laurenta del Massicio provinciali

MCD 2022-L